

Sobre la COMPATIBILIDAD de la MEDIACIÓN PENAL en CASOS de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES con el DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA

Área del Conocimiento: Cs. Sociales

Becario/a: SOTO, Micaela Jazmín Elizabeth

Director/a: FARÍA, Dora Esther

Facultad: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

E-mail: soto.micaelajazmin@gmail.com

Objetivos

El objetivo del artículo es brindar un panorama general del estado normativo nacional e internacional sobre la admisibilidad (o no) de la mediación penal en casos que configuren violencia contra las mujeres, conforme la definición del art. 4º de la ley 26.485, circunscripta a su vez, a aquella que encuadre en algún tipo penal.

Materiales y Método

Se realizó un análisis normativo de la jurisprudencia interamericana e internacional que actualiza las obligaciones estatales respecto al derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima (artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), como así también el deber de debida diligencia, el cual se refuerza con lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, se tuvieron en cuenta las Recomendaciones Generales nº 33 y 35 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (en adelante, Comité CEDAW), en tanto la violencia constituye una forma de discriminación.



Imagen extraída de:
<https://amecopress.net/IMG/arton22144.png?1606735272>

Resultados y Discusión

La actual prohibición legal de la mediación penal en estos casos se deriva de la recomendación realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Sus fundamentos pueden resumirse en: la falta de igualdad entre las partes, la existencia de vicios del consentimiento, el riesgo de reiteración de la violencia, el incumplimiento de los acuerdos y el mensaje de impunidad que se transmite. Al fundamentar, cita otros actores importantes a nivel interamericano, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ahora bien, en el 2017 el Comité CEDAW cambió su postura a favor de la prohibición absoluta por una de prudencia en la aplicación de mecanismos de resolución alternativa de controversias. En este sentido, presenta una serie de requisitos que deben satisfacerse a fin de que el uso de la mediación penal cumpla con el deber de debida diligencia: prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos. La mencionada apertura, busca reconocer a la mujer víctima su carácter de persona autónoma, con derecho a que el recurso judicial sea efectivo, es decir, adecuado a la particular situación de victimización y discriminación interseccional en que se encuentre. En consecuencia, la satisfacción del deber de debida diligencia no demanda necesariamente la prohibición de cierto procedimiento alternativo de resolución de controversias, sino un abordaje adecuado al caso concreto que respete dichas directivas.